

MODIFICA
R.S. N° 1454/14

RESOLUCION N° 1495
EXPEDIENTE N° 2211-109240/87.-

NEUQUEN, 26 de julio de 1988.-

VISTO:

La Ley N° 840 y su Decreto Reglamentario N° 2899/83; y

CONSIDERANDO:

Que los citados cuerpos legales fomentan y promocionan al deporte como factor educativo y coadyuvante a la formulación integral del hombre, como factor de promoción de salud físico, mental y espiritual de la población;

Que es necesario la creación de condiciones que aseguran las posibilidades de acceso al deporte "amateur" por parte de los agentes del Consejo Provincial de Educación;

Que no existe norma reglamentaria en el Consejo Provincial de Educación que contemple las licencias "Especiales Deportivas";

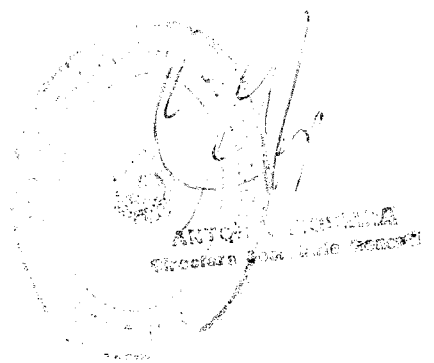
Que de acuerdo con ello se hace necesario reglamentar el uso de licencia para sus agentes;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E :

- 1°) OTORGAR "Licencia Especial Deportiva" con goce de haberes, a todos los agentes dependientes del Consejo Provincial de Educación, docentes titulares e interinos y agentes administrativos con una antigüedad mínima de seis (06) meses en el cargo.-
- 2°) PODRAN hacer uso de esta Licencia Especial Deportiva:
 - a) Todo deportista aficionado que como consecuencia de su actividad, sea designado por autoridad competente para representar a la Provincia o al País en competencias deportivas auspiciadas por Organismos Deportivos Oficiales, en todas las instancias.-
 - b) Los Dirigentes, Entrenadores, Directores Técnicos, Jueces, Arbitros y Jurados.-
- 3°) La participación a la que hace mención el Artículo 2do. será extensiva a la etapa previa a la competencia propiamente dicha y a la posterior, que justifique su presencia.-



Autenticado
Secretaría de la Presidencia

..//

P

//..

- 4°) La gracia establecida en el Artículo 1ro. de la presente, no podrá extenderse más de treinta (30) días continuos o discontinuos en el año. Cuando el agente deba participar representando a la Provincia o al País en competencias Regionales, Nacionales y/o Internacionales y haya agotado los treinta (30) días autorizados, podrá gestionar, en situaciones debidamente fundamentadas, una nueva Licencia Especial Deportiva, la que será otorgada por Resolución de las Autoridades del Consejo Provincial de Educación.-
- 5°) La utilización de esta Licencia Especial, no incidirá desfavorablemente en la foja de Servicios y Concepto Profesional del agente beneficiado.-
- 6°) Esta licencia deberá ser solicitada por los interesados ante las Direcciones de los Establecimientos Educativos, o ante el jefe inmediato Superior del Organismo donde revistan, con una antelación no menor a diez (10) días de la actividad de la cual se trate, acompañando a la misma la designación escrita expedida por Autoridad Oficial Competente (en original) y el formulario de Solicitud de Licencia debidamente cumplimentado.
De la misma se deberá comunicar a la Dirección de Personal.-
- 7°) Los beneficiados al reintegrarse a su tarea, deberán presentar ante su Superior Jerárquico, la constancia de actuación extendida por las Autoridades organizadoras, constando en la misma período de la participación y función desempeñada.-
- 8°) Completado el trámite, la elevación de la documentación que acredite la utilización de esta licencia a la Dirección de Personal, se hará por la misma vía que la utilizada para otras licencias.-
- 9°) ESTABLECER que por la Dirección de Personal se realicen las comunicaciones a las Direcciones o Direcciones General que correspondan.-
- 10°) REGISTRAR, dar conocimiento a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación y girar el presente expediente a la Dirección de Personal a los fines indicados en el punto 9°.-

mcl.-

ES COPIA

ANTONIO BUQUEIRA
Secretario General

FDO.)

Prof. CECILIA BERRIO ALBA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Ms. María Edith Pascoe de Gal Carrizo
VOCAL - RAMA PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación
Bouquén

Prof. FENNY GORANSKY
VOCAL

ROSEMARY C. CAPOZZOLI de COLOMBO
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION